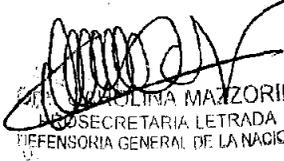




Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 375/19

Buenos Aires, [26 MAR 2019

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: <u>26 / 03 / 19</u>
 MARILINA MAZZORIN PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Expte. DGN N° 1652/2018.

USO OFICIAL

VISTO: El expediente DGN N° 1652/2018, la "*Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149*" (en adelante LOMPD), el "*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*" (en adelante RCMPD), el "*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*" (en adelante PCGMPD) - ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, el "*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 -y modificatorias- (en adelante "Manual"), el "*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*" (en adelante el PBCP) y el "*Pliego de Especificaciones Técnicas*" (en adelante el PET) -ambos aprobados por Resolución AG N° 667/2018-; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 18/2018 tendiente a la contratación de una empresa que realice la limpieza en altura de todos los vidrios del edificio sito en la calle 25 de Mayo N° 691 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes, cuyo gasto deberá ser afrontado con fondos presupuestario de los ejercicios financieros 2019 y 2020.


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION


MARILINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- En virtud de la atribución de competencias efectuada mediante Resolución DGN N° 63/17, se dictó la Resolución AG N° 667/2018, del 26 de octubre de 2018, por la cual se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes que rigen este procedimiento y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la contratación de una empresa que realice la limpieza en altura de todos los vidrios del edificio sito en la calle 25 de Mayo N° 691 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos quinientos veintiocho mil (\$ 528.000,00).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso a), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 40/2018, del 21 de noviembre de 2018 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD- (fojas 85), surge que tres (3) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) "LIMPIOLUX S.A." 2) "DOMIN SERVICIOS GENERALES S.R.L." y 3) "TECHNICAL AMBIENTAL S.R.L."

I.4.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".

I.5.- A su turno, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Arquitectura dejó asentado mediante Nota N° 4/2019, del 9 de enero de 2019, que "*...las ofertas presentadas por las empresas "LIMPIOLUX S.A." (Oferta N° 1) y "DOMIN SERVICIOS GENERALES S.R.L." (Oferta N° 2), cumplen técnicamente con lo solicitado en el PET*".



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Añadió que "...la documentación técnica presentada por las empresas cumplen con el requerimiento estipulado en el PET".

I.5.2.- Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes AJ Nros. 716/2018, N° 820/2018, N° 12/2019 y N° 34/2019, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.6.- Posteriormente, en mérito a lo establecido en el artículo 84 del RCMPD, fueron remitidas estas actuaciones a la Comisión de Preadjudicaciones Extraordinaria, convocada por la Oficina de Administración General y Financiera mediante Nota AG N° 46/2019.

Sin perjuicio de lo antedicho, atento a que fue requerido, mediante constancia del 29 de enero de 2019, que la firma oferente N° 1 acompañe copia certificada de diversa documentación, toda vez que ello fue cumplimentado el 31 de enero de 2019, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

Así las cosas, y toda vez que el vocal titular de la Comisión N° 2 intervino en las presentes actuaciones, el presidente de la Comisión, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del RCMPD, convocó al vocal suplente Dr. Pablo Zalazar.

Dicho órgano -debidamente conformado- elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 8 de febrero de 2019, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del "Manual".

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y expresó lo siguiente:

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

MARCELA MAZZORINI
SECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

i) "...conforme surge de los dictámenes jurídicos obrantes a fs. 33/37 (respecto de los pliegos de bases y condiciones); fs. 354/358, fs. 484/489 y fs. 524/526 (respecto de la documentación aportada por los oferentes), las ofertas N° 1: LIMPIOLUX S.A. y N° 2 DOMIN SERVICIOS GENERALES S.R.L. adjuntaron la totalidad de la documentación requerida".

ii) Por otra parte, añadió que "...a fs. 484 se expidió el área técnica señalando que las ofertas cumplen técnicamente con lo solicitado según el PET".

iii) Finalmente, expresó que "La oferta N° 3: TECHNICAL AMBIENTAL S.R.L. fue desestimada por Asesoría Jurídica, dado que, del comprobante de deuda emitido -obtenido de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General AFIP N° 4164/E-2017-, surge que dicho oferente registra incumplimientos tributarios y/o previsionales, en la etapa procedimental del acto de apertura de ofertas, por lo cual no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, inciso f), apartado 2), y 74, último párrafo, del RCMPD, como así tampoco a los artículos 19, inciso f), apartado 2), y 23, último párrafo, del PCGMPD".

I.6.2.- En segundo lugar, expresó el criterio a tener en consideración a efectos de proceder a la selección de la oferta más conveniente para satisfacer las necesidades que conforman el objeto del presente procedimiento de selección.

En tal sentido señaló que "A los efectos de la consideración por parte de esta Comisión se ha tenido en cuenta el precio de los servicios ofertados que cumplen con lo requerido en el pliego de bases y condiciones particulares".

I.6.3.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma "LIMPIOLUX S.A." (OFERENTE N° 1) por la suma de pesos cuatrocientos diecinueve mil ochocientos ochenta (\$ 419.880.-).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 93/2019), dando así cumplimiento al régimen



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual".

I.8.- Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del "Manual", y mediante Informe DCyC N° 93/2019 e informe de fecha 27 de febrero de 2019 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 136/2019).

I.10.- A lo expuesto, debe añadirse que, oportunamente, la Oficina de Administración General y Financiera expresó, mediante informe presupuestario del 24 de enero de 2019 -complementario del Informe Presupuestario N° 602, del 26 de septiembre de 2018- que "...de acuerdo a las proyecciones de gastos al día de la fecha, esta Oficina de Administración General y Financiera cumple en informar que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado" (fojas 491).

Por ello, imputó la suma pesos quinientos veintiocho mil (\$ 528.000,00.-) distribuidos de la siguiente manera: a) pesos cuatrocientos ochenta y cuatro mil (\$ 484.000,00.-) al Ejercicio 2019 y b) pesos cuarenta y cuatro mil (\$ 44.000,00.-) al Ejercicio 2020.

En consecuencia, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la Resolución AG N° 667/2018, que dispuso que la afectación preventiva de fondos fuera efectuada en forma previa a que intervenga la Comisión de Preadjudicación.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

ROSARIO MAZZORIN
SECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizada de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 18/2018.

Por consiguiente, y en atención a las valoraciones vertidas en el considerando III de la Resolución AG N° 667/2018, corresponde que en la parte dispositiva del presente acto administrativo se prevea una disposición por medio de la cual se instruya al Departamento de Presupuesto a que cumpla con lo dispuesto en el punto V de la resolución aludida, a fin de que articule los mecanismos conducentes para que los gastos



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

proyectados en el ejercicio financiero 2020 se reflejen en las respectiva partida presupuestaria.

III.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento del criterio de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.5 del presente acto administrativo.

Así, es dable indicar que la propuesta técnico-económica presentada por la firma "TECHNICAL AMBIENTAL S.R.L." (OFERENTE N° 3) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que registraba deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

III.1.- El Departamento de Compras y Contrataciones dejó asentado en su Informe DCyC N° 815/2018 que la presente firma registra deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al acto de apertura de ofertas.

Dicha información se corresponde con el comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 20400737 (fojas 340), obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017.

III.2.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictámenes AJ N° 820/2018, N° 12/2019 y N° 34/2019, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

En primer lugar, recordó -con sustentó en la jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- que "La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario" (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

OLGA MAZZORIN
SECRETARÍA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Aclarado ello trajo a colación que la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación (conforme se desprende de los artículos 68 del RCMPD, 12 del PCGMPD y 5 del PBCP).

Sobre la base de tales efectos, recordó que se encuentran inhabilitados para contratar con este Ministerio Público de la Defensa aquellos que tengan deudas tributarias y/o previsionales, tal y como lo determina el artículo 50, inciso e), del RCMPD, como así también el artículo 17, inciso e), del PCGMPD. A lo que se añadió que la reglamentación aprobada mediante Resolución General N° 4164-E/2017 estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

En tal orden de ideas sostuvo que *"...el sistema normativo descripto no deja lugar a dudas de que el oferente podrá participar en los procedimientos de selección del contratista articulados por este Ministerio Público de la Defensa en la medida en que la información suministrada por la AFIP -una vez encauzada la consulta a través de las herramientas informáticas reglamentadas en el artículo 3 de la Resolución General N° 4164-E/2017- acredite que aquél no tiene deuda, en la etapa procedimental correspondiente a la apertura de ofertas"*.

Por consiguiente, arribó a la conclusión de que correspondía que se desestime la propuesta elaborada por el presente oferente, toda vez que no se encuentra reunido el requisito sustancial que exige el artículo 50 del RCMPD, como así también el artículo 17 del PCGMPD y la Resolución General N° 4164-E/2017.

III.1.3.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, y en concordancia con el criterio expuesto en la Resolución AG N° 230/2018 -entre otras- y en Resolución DGN N° 1106/15 -entre otras- corresponde desestimar la oferta formulada por dicha firma, en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52, inciso f), apartado 2), y 74, último párrafo del RCMPD; en el artículo 19, inciso f), apartado 2) del PCGMPD y en la Resolución General N° 4164-E/2017.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

IV.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma "LIMPIOLUX S.A." (OFERENTE N° 1), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

IV.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura expresó que la cotización de la firma aludida cumple con las especificaciones técnicas. A lo que añadió que la documentación de índole técnica acompañada cumple con lo requerido en el PET (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.5.1).

IV.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del "Manual") y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

IV.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 136/2019).

IV.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 34/2019, como así también en la intervención que antecede al presente acto administrativo, que la firma "LIMPIOLUX S.A." (OFERENTE N° 1) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen este procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

IV.5.- Asimismo, debe tenerse presente se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 31138157, obtenida de acuerdo con las

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

LINA PIZZORIN
SECRETARÍA DE TRABAJO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzado por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50, inciso e), del RCMPD y PCGMPD.

IV.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual", y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del "Manual".

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

I. APROBAR la Licitación Pública N° 18/2018, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el "Manual", el PBCP y el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma "LIMPIOLUX S.A." (OFERTA N° 1) por la suma de pesos cuatrocientos diecinueve mil ochocientos ochenta (\$ 419.880.-).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV.- ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto a que -como consecuencia de los fundamentos vertidos en el considerando II.3 del presente acto administrativo- articule los mecanismos conducentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la Resolución AG N° 667/2018, de modo tal de que los gastos proyectados en el ejercicio financiero 2020 se reflejen en la respectiva partida presupuestaria.

V. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VI.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VII.- INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

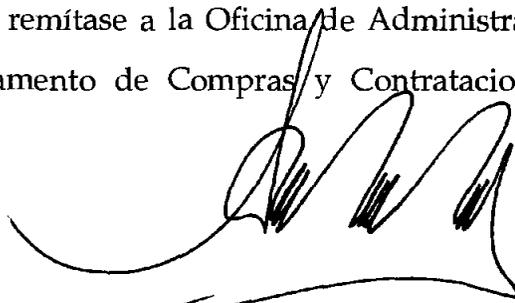
En iguales términos se intima a la firma adjudicataria - conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el

artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

VIII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)- y en los Artículos 3 y 5 -aparado IMPORTANTE- del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 85.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.



STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



LILIANA MAZZORIN
SECRETARIA LETRADA
OFICINA GENERAL DE LA NACION

